



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):  
TECNITIA IT SOLUTIONS SAS  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Transv 60 106A 28 Oficina 603  
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.  
erwin.montoya@tecnitia.co

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02745 de 16/09/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección erwin.montoya@tecnitia.co que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02745 de 16/09/2025

Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co).

FECHA: 16/09/2025

HORA: 17:01:30

Cordialmente,  
2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control  
Cargo:

Anexo:  
CC:

Elaboró:  
Revisó:



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02745 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.**”*

### EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en el numeral 4 del artículo 17<sup>1</sup>, el numeral 11 del artículo 18<sup>2</sup>, los artículos 63 y 67<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009<sup>4</sup>, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> y;

### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO.** La sociedad **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT 900973325-8 (en adelante el **PRST**<sup>6</sup> o investigado), se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones el 16 de abril de 2021 mediante el número de RTIC<sup>7</sup> 96006104. Acción que formalizó la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

**SEGUNDO:** El Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones allegó, a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, mediante radicados 222062465 de fecha 23 de junio de 2022, 222087122 del 31 de agosto de 2022, 222115002 del 11 de noviembre de 2022, 232013853 del 22 de febrero de 2023, 232054060 del 13 de junio de 2023, 232087115 del 8 de septiembre de 2023, 232129687 del 15 de diciembre de 2023 y 242020810 del 6 de marzo de 2024, la relación de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que presuntamente, para los cuatro trimestres de la vigencia 2022 y 2023 no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y el pago de las contraprestaciones derivadas de la habilitación general a su cargo.

**TERCERO:** Mediante Radicado 242070017 de 24 de junio de 2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección luego de validar la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y los sistemas de información de este Ministerio, trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de los PRST frente a los que se constató el presunto incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones y pagar las contraprestaciones periódicas para la vigencia 2022 Y 2023, entre los que se encuentra **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.**, respecto de los periodos mencionados en el considerando anterior.

**CUARTO:** La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de este Ministerio, mediante el acto administrativo No. 01524 del 19 de julio de 2024, inició la investigación 6418-2024, y formuló pliego de cargos en contra de **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.**, por la presunta comisión de la siguiente infracción:

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>4</sup> Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Acrónimo de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. Entiéndase como: la “... persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia, todos aquéllos (sic) proveedores habilitados bajo regímenes legales previos a la Ley 1341 de 2009 se consideran cobijados por la presente definición.”

<sup>7</sup> En la actualidad Registro Único de TIC.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02745 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HOJA No. 2

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.**”*

**“CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT. 900973325 y Registro TIC 96006104, no habría autoliquidado, presentado y pagado la contraprestación periódica correspondiente al **PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO trimestre de 2022 y PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO trimestre de 2023, conducta que podría reñir con lo previsto en el artículo 36° de la Ley 1341 de 2009, en los artículos 2°, 7<sup>10</sup> y 8<sup>11</sup> de la Resolución MinTIC Nro. 290 de 2010<sup>12</sup>, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015<sup>13</sup>”****

**QUINTO:** El Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio, en aplicación de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, mediante el radicado 242084576 del 19 de julio de 2024, envió al PRST, citación para notificarse personalmente del acto administrativo No. 01524 del 19 de julio de 2024, a la dirección TRANSV. 60 # 106A - 28 OFICINA 603 de Bogotá D.C., la cual no pudo ser entregada de acuerdo con la planilla: Lote de Recolección y Distribución de Correspondencia No. 2160 del 23 de julio de 2024 del Ministerio TIC.

Posteriormente, con radicado No. 242141230 del 29 de octubre de 2024, se procedió a enviar nuevamente al Investigado, la citación para notificación del acto Administrativo, al correo electrónico reportado por el PRST en el RUES: erwin.montoya@tecnitia.co la cual no pudo ser entregada de acuerdo con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 180934 expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Con base en lo anterior, y en lo ordenado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el GIT de Notificaciones procedió a publicar la citación para notificación del acto administrativo, en la página web del MinTIC y en la Cartelera física de las instalaciones de la Entidad por el término de 5 días desde el 26 de diciembre de 2024 hasta el 07 de enero de 2025.

Mediante radicado No. 252027048 del 18 de febrero de 2025, se envió notificación por aviso a la dirección de correo reportada por el PRST en el registro TIC: erwin.montoya@tecnitia.co sin embargo, no fue posible entrega al Destinatario según el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 212790 expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega del aviso y de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el GIT de Notificaciones procedió a publicar en la página web del MinTIC y en la Cartelera física de las instalaciones de la Entidad, la notificación por aviso del acto administrativo No. 01524 del 19 de julio de 2024, por el término de 5 días desde el 09 de abril de 2025 hasta el 16 de abril de 2025, por lo que la notificación quedó surtida el 21 de abril de 2025.

**SEXTO:** Conforme con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y

<sup>8</sup> Modificado por el artículo 23 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>9</sup> Modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020 “ Por la cual se modifica el artículo 2o de la Resolución número 290 de 2010 para fijar la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009”

<sup>10</sup> Modificado por el artículo 3 de la Resolución MinTIC 2877 de 2011.

<sup>11</sup> Modificado por el artículo 4 de la Resolución MinTIC 2877 de 2011.

<sup>12</sup> Por la cual se fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

<sup>13</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02745 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HOJA No. 3

*“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.**”*

de lo Contencioso Administrativo, el investigado contaba con un término de quince (15) días hábiles, para presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación. Dicho término venció el día **13 de mayo de 2025**.

**SÉPTIMO:** Verificadas las bases de datos de este Ministerio, no se evidenció que el investigado hubiere presentado escrito de descargos dentro del término establecido para el efecto.

**OCTAVO:** La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará como medios de prueba a la presente investigación, los documentos que obran en el expediente, por considerarlos necesarios, útiles, pertinentes y conducentes, los cuales se enlistan a continuación:

- 8.1.** Radicados internos números 222062465 de fecha 23 de junio de 2022, 222087122 del 31 de agosto de 2022, 222115002 del 11 de noviembre de 2022, 232013853 del 22 de febrero de 2023, 232054060 del 13 de junio de 2023, 232087115 del 8 de septiembre de 2023, 232129687 del 15 de diciembre de 2023 y 242020810 del 6 de marzo de 2024 del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.
- 8.2.** Radicado 242070017 del 24 de junio de 2024, por el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de PRST que no habían presentado la autoliquidación de las contraprestaciones periódicas en la vigencia 2022 y 2023.

**NOVENO:** Que en nuestro ordenamiento se encuentra prevista la posibilidad para el fallador de efectuar la práctica oficiosa de pruebas a fin de llegar a un completo esclarecimiento de los hechos materia de investigación, respecto de lo cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil ha señalado en pacífica jurisprudencia:

*“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”<sup>14</sup>*

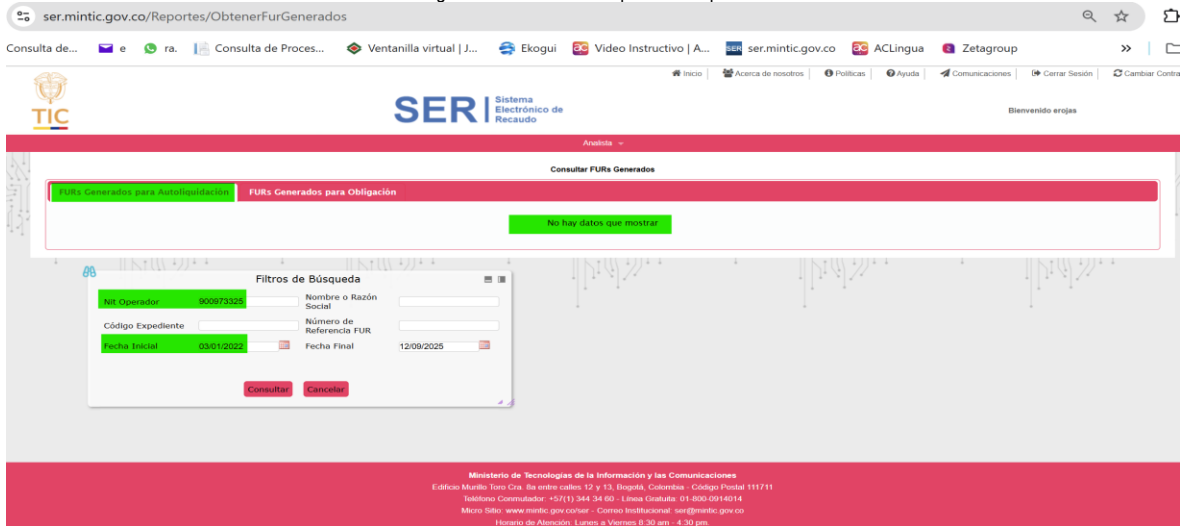
En consecuencia, con el fin de verificar el estado actual de las contraprestaciones sobre las cuales se imputa el presunto incumplimiento dentro de la presente investigación, se procedió a realizar consulta en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER, del cual se deja evidencia en el presente acto y se procede a incorporar de oficio lo siguiente:

- 9.1.** Pantallazos de la consulta realizada el 12 de septiembre de 2025, obtenidos en el link: <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados>:

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 9493-2014 del 18 de julio de 2014 (Exp. 2006-00122). M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

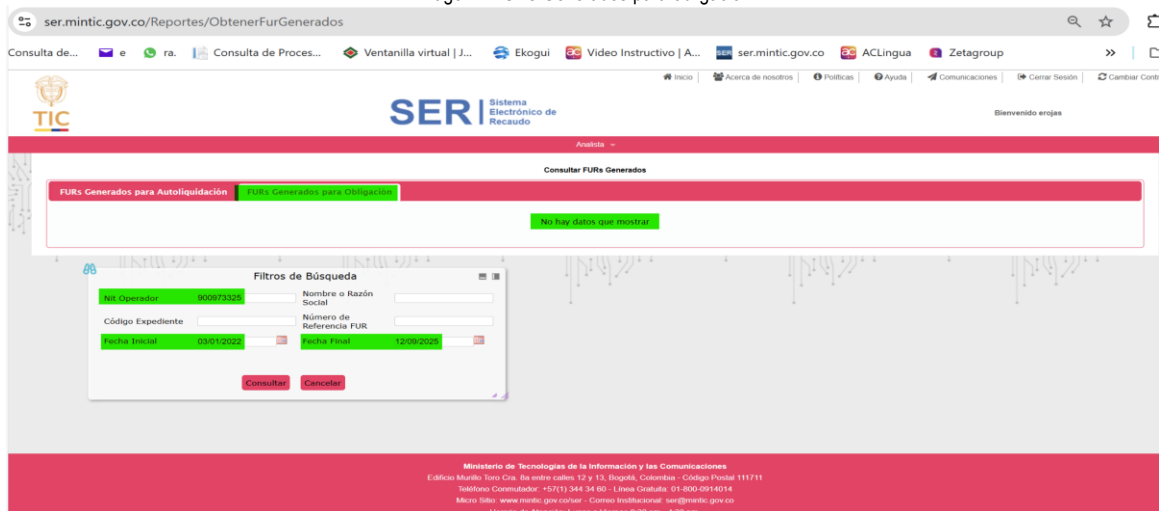
“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.**”

Imagen 1 FURs Generados para Autoliquidación



Fuente: Sistema SER consulta del 12 de septiembre de 2025

Imagen 2 FURs Generados para obligación



Fuente: Sistema SER consulta del 12 de septiembre de 2025

De lo anterior se tiene que en el sistema no se encuentra que el proveedor presentara la autoliquidación y realizara el pago de las contraprestaciones correspondientes a los cuatro trimestres del año 2022 y del año 2023, derivadas de su habilitación para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

**DÉCIMO:** Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02745 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HOJA No. 5

“Por la cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.**”

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Incorporación.** Incorporar como pruebas a la presente investigación administrativa las referidas en los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio.** Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del período probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

**ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria.** Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos.** Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)<sup>15</sup>, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.



**ARTÍCULO 5. Comunicación.** Comunicar el presente acto al proveedor **TECNITIA IT SOLUTIONS S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de septiembre del 2025.

(Firmado electrónicamente)

**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**  
**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Eгна Margarita Rojas Vargas   
Aprobó: Johana Tsao Melo   
BDI: 6418-2024  
Código: 96006104  
No Móvil

<sup>15</sup> Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02745 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20250916-150921-786129-05876821

Creación: 2025-09-16 15:09:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-16 16:38:40

**Firma: DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

[laguiar@mintic.gov.co](mailto:laguiar@mintic.gov.co)

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Mintic

**Aprobación: SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

[jtsao@mintic.gov.co](mailto:jtsao@mintic.gov.co)

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02745 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250916-150921-786129-05876821

Creación: 2025-09-16 15:09:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-16 16:38:40



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-09-16 15:09:33 Lec.: 2025-09-16 16:06:47 Res.: 2025-09-16 16:07:07 IP Res.: 191.106.5.81
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Mintic	Aprobado	Env.: 2025-09-16 16:07:07 Lec.: 2025-09-16 16:38:33 Res.: 2025-09-16 16:38:40 IP Res.: 191.156.154.175